

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 5261, 689, 3103 y 3994, de fechas 23 de julio de 1970, 23 de febrero de 1971, 18 de enero de 1972 y 19 de octubre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2117, que aprueba la Resolución Nº 29—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9408, del 4 de Sept. de 1976.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2117

CONSIDERANDO que la empresa LECHE FRESCA, C. POP A., fué clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolu-

ción N° 136-71, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de agosto de 1971, aprobada por el Decreto N° 1897 de fecha 27 de diciembre de 1971, modificada por las Nos. 35—72—MC, 129—72—MC y 88—73—MC, de fechas 13 de mayo y 20 de octubre de 1972 y 2 de julio de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 2412, 3044 y 3851 de fechas 16 de junio de 1972, 3 de enero de 1973 y 6 de septiembre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 29—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 29—76—MC

CONSIDERANDO que la empresa LECHE FRESCA, C. POR A., fué clasificada en base a la Ley 299 del 23 de abril de 1968, en la Categoría “C”, mediante Resolución 136—71 de fecha 27 de agosto de 1971, aprobada por el Decreto N° 1897 de fecha 27 de diciembre de 1971, modificada por las Nos. 35—72—MC, 129—72—MC y 88—73—MC, de fechas 13 de mayo y 20 de octubre de 1972 y 2 de julio de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 2412, 3044 y 3851 de fechas 16 de junio de 1972, 3 de enero de 1973 y 6 de septiembre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO Que la referida empresa ha solicitado aumento y/o inclusión de varios renglones de materias primas,

petición que fué acogida por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 1976 al considerarla justificada;

VISTAS las citadas Resoluciones Nos. 136—71—C, 35—72—MC, 129—72—MC y 88—73—MC;

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial;

VISTOS Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 36—71—C, 35—72—MC, 129—72—MC y 88—73—MC, para aumentar y/o incluir anualmente por el resto del período de clasificación y en la misma proporción del 90% otorgada a Leche Fresca, C. por A., los artículos indicados a continuación:

a) Aumentos:

Tapitas para botellas de vidrio (FOIL)	de 7,000.000 a 30,000.000
	Unidades

Envases de cartón (cuartillo)	de 6,759.000 a 10,000.000
	Unidades

Envases cartón (pinta)	de 5,135.760 a 10,000.000
	Unidades

b) Nuevos renglones:

Envases cartón (½ pinta)	10,000.000 Unidades anualmente
--------------------------	--------------------------------

Soda Cáustica	30 Toneladas anualmente
---------------	-------------------------

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 1897, 2412, 3044 y 3851.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Dr. José R. Díaz Valdeparés, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, ue la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. José R. Díaz Valdeparés, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1897, 2412, 3044 y 3851, de fechas 27 de diciembre de 1971, 16 de junio de 1972, 3 de enero de 1973 y 6 de septiembre de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER